

RESOLUCIÓN No. 089

“Por medio de la cual se adopta el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba y se conforman comisiones evaluadoras, en virtud del Acuerdo No. 565 de 2016”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, CORPONARIÑO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 909 DE 2004, EL ACUERDO No. 565 DE 2016, y

CONSIDERANDO

Que según lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 909 de 2004, el desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en los parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de metas institucionales.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias asignadas a los jefes de los organismos del Estado, y conforme a las directrices impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene la facultad de adoptar el Sistema de Evaluación de Desempeño para los empleados públicos de carrera administrativa y en periodo de prueba.

Que las entidades y empleados están obligados a evaluar y calificar a los servidores, con base en las metodologías y parámetros previamente establecidos, con el fin de dar cumplimiento a las metas institucionales.

Que la Evaluación de Desempeño Laboral es una herramienta de gestión que con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en periodo de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamente su desarrollo y permanencia en el servicio.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo No. 565 de 25 de enero de 2016, modificó y actualizó el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño, y por consiguiente este debe ser adoptado por las Entidades Públicas que se rigen por la Ley 909 de 2004, como lo es CORPONARIÑO.

Que el literal a) del numeral 2) del artículo 8 del Acuerdo No. 565 de 2016, establece que es el jefe de la entidad mediante acto administrativo el que debe adoptar el Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral, mientras se apruebe y se adopte en su entidad el sistema propio.

Que el literal b) del numeral 2) del artículo 8 del Acuerdo ibidem, dispone que es facultad del jefe de la entidad mediante acto administrativo designar a los empleados que conformaran Comisiones Evaluadoras, cuando haya lugar a ello, para el periodo de evaluación correspondiente, integrada por un empleado público de carrera, en periodo de prueba o un servidor nombrado en provisionalidad y un servidor de libre nombramiento y remoción.

Que para la instrumentalización del proceso de Evaluación de Desempeño en CORPONARIÑO se aplicara el “Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral” adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo No. 565 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar para la Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de Carrera Administrativa y en periodo de prueba en la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, el Sistema Tipo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 565 de 2016, el cual se aplicará a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, hasta tanto la Entidad pueda contar con un sistema propio de evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la instrumentalización del proceso de evaluación se aplicarán y diligenciarán los formatos para el Sistema Tipo aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales hacen parte del Acuerdo No. 565 de 2016.

ARTICULO TERCERO.- La administración e implementación del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral involucra a todas las instancias de la Entidad, vincula a la Alta Dirección, al Jefe de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a los Evaluadores y Comisión de Personal, de conformidad con las competencias asignadas mediante el Acuerdo No. 565 de 2016.

ARTICULO CUARTO. – Crear las Comisiones Evaluadoras para el presente periodo de evaluación para los Centros Ambientales Norte, Minero Sotomayor, Costa Pacífica, Sur Occidente y Sur, estarán conformadas por el funcionario público con funciones de coordinador, y el Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO. La Comisión Evaluadora actuará como un solo evaluador y en el evento de presentarse impedimentos o recusaciones se adelantará el trámite previsto en los artículos 48 y 49 del Acuerdo No. 565 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando los miembros de la Comisión Evaluadora no estén de acuerdo en sus decisiones, el nominador de la Entidad designará mediante acto administrativo a un tercer miembro ad-hoc de Libre Nombramiento y Remoción o en su defecto a un empleado de carrera de igual o superior nivel jerárquico que el evaluado, quien intervendrá para que se adopte una decisión.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 01 FEB 2017



HERNAN MODESTO RIVAS
Director General (E)

Proyectó: William. 
Revisó: Mónica G. 